



La Paz, 21 de Mayo de 2024  
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0224/2024



Hermano:  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley.

Estimado Presidente:

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la Nota con CITE TSE-PRES-SC-ACSP-EXT N° 0107/2024, recepcionada el 15 de mayo de 2024, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Francisco Vargas Camacho, Presidente a.i. del Tribunal Supremo Electoral, mediante la cual, remite el *“Proyecto de Ley de Modificación a las Leyes N° 044 para el juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de Altas Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público, de 08 de octubre de 2021, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 y la Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010”*.

Sobre el particular, remito el Proyecto de Ley y sus antecedentes, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



JCAT/OCHC/LMG/BALA  
CC: Archivo  
HR: 2024-02209  
Adj.: Documentación Original y CD

*[Signature]*  
**Ing. Juan Carlos Murralde Tejada**  
SECRETARIO GENERAL  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

20

La Paz, 14 de mayo de 2024  
**TSE-PRES-SC-ACSP-EXT N° 0107/2024**

Señor  
Jilata David Choquehuanca Céspedes  
**VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**PRESIDENTE NATO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

**REF.: REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY**

De mi consideración:

**PL-434/23**

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de 6 de marzo de 2024 ha conocido la nota OEP-TSE-VOCALÍA-TTQ N° 005/2024 del Vocal Tahuichi Tahuichi Quispe, sobre el proyecto de "*Ley de modificación a las Leyes N° 044 para el juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de Altas Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constituconal Plurinacional y del Ministerio Público, de 8 de octubre de 2021, la Ley N° 018 del Organo Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 y la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010*". El proyecto señalado ha sido aprobado por la Sala Plena y se ha determinado remitirlo a su conocimiento y consideración para los fines legales pertinentes.

Para el efecto señalado, remito 3 ejemplares del citado proyecto, además de 3 discos compactos que contienen la versión en formato Word.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

LFAF/  
Adj.lo indicado  
c.c. Archivo



  
Lic. Francisco Vargas Camacho  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
**CORRESPONDENCIA**  
15 MAY 2024  
No. 02209 Fojas 19 Anexo 3 CD  
Horas: 10:34 3 ejemplares  
Recepcionado por: Pinto

## Proyecto

### **LEY DE MODIFICACIÓN A LAS LEYES N° 044 PARA EL JUZGAMIENTO DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE Y/O DE LA VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE, DE ALTAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 8 DE OCTUBRE DE 2010, LA LEY N° 018 DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL DE 16 DE JUNIO DE 2010, Y LA LEY N° 026 DE RÉGIMEN ELECTORAL DE 30 DE JUNIO DE 2010**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado boliviano cuenta con una Ley de Juicio de Responsabilidades, pero la misma no incorpora a los Vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) del Órgano Electoral Plurinacional (OEP). Por esta falta de incorporación, los vocales del TSE son propensos a un simple juicio ordinario por el “ejercicio de sus funciones”, en el sentido que puede ser reencausado por el “desagrado” de una tal o cual decisión. Este estado de situación deja en la más absoluta indefensión y vulnerabilidad a los miembros del Tribunal Supremo Electoral, por lo que es imperativo incorporar a los Vocales del Tribunal Supremo Electoral en la Ley N° 044 “Ley para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público” promulgada el 8 de octubre de 2010.

La no incorporación de los vocales del TSE en la Ley N° 044, irrumpe en la falta del “principio de igualdad”, respecto a las autoridades que actualmente contempla dicha Ley. Resulta inadmisibles que las autoridades máximas del OEP hayan quedado al margen al momento de la aprobación de la ley del juicio de responsabilidades.

A partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado (CPE) el año 2009, el Estado boliviano posee cuatro órganos en igualdad de jerarquía constitucional e independiente entre sí, como ser el: Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Legislativo y Órgano Electoral.

Este es un hecho trascendental a nivel histórico e internacional, dado que la Constitución Política del Estado le otorga a la cuestión de la “democracia” el status de Órgano constitucional sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.



Es insoslayable que el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) es el principal Órgano, porque de ella deviene la constitución de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sin la incorporación de los vocales del TSE a la Ley N° 044, la institucionalidad del OEP queda incompleta y la “seguridad jurídica electoral” queda en tela de juicio.



Lic. Francisco Vargas Camacho  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
OEP



Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL NACIONAL INDIGENA  
OEP - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

PROYECTO DE LEY N° XXX/2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-434/23

DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN A LAS LEYES N° 044 PARA EL JUZGAMIENTO DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE Y/O DE LA VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE, DE ALTAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 8 DE OCTUBRE DE 2010, LA LEY N° 018 DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL DE 16 DE JUNIO DE 2010, Y LA LEY N° 026 DE RÉGIMEN ELECTORAL DE 30 DE JUNIO DE 2010**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto modificar a las Leyes N° 044 para el juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público, de 8 de octubre de 2010, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010, y la Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, incorporando a los vocales del Tribunal Supremo Electoral al juzgamiento de altas autoridades por la vía del juicio de responsabilidades por el ejercicio de la función pública, previa autorización por 2/3 de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES A LA LEY N° 044, DE 8 DE OCTUBRE DE 2010).**

**I.** Se modifica el párrafo I del artículo 2 de la Ley N° 044 “Ley para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de Altas Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público”, de 8 de octubre de 2010, con el siguiente texto:

**“Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**

**I.** *Esta Ley regula la sustanciación y formas de resolución de los juicios por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones contra la Presidenta o Presidente y/o la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional y los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura, del Ministerio Público y del Tribunal Supremo Electoral”.*

**II.** Se modifica el título tercero y párrafo I del artículo 22 de la Ley N° 044 “Ley para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de Altas Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público”, de 8 de octubre de 2010, con el siguiente texto:

**“TITULO TERCERO****JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 22. (Ámbito de Aplicación).**

*El presente Capítulo, regula el régimen y los procedimientos para el juzgamiento de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura, la Fiscal o el Fiscal General del Estado y del Tribunal Supremo Electoral por delitos cometidos en el ejercicio específico de sus funciones”.*

**III.** Se modifica el párrafo I y II del artículo 26 de la Ley N° 044 “Ley para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de Altas Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público”, de 8 de octubre de 2010, con el siguiente texto:

**“CAPÍTULO II****RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, LA FISCAL O EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.****SECCIÓN I****ETAPA PREPARATORIA****Artículo 26. (Conocimiento del Delito).**

*I. La persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho ilícito en el que hubieran participado las altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura, la Fiscal o el Fiscal General del Estado y del Tribunal Supremo Electoral, cometido en el ejercicio de sus funciones, podrá denunciarlo ante la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados, quien remitirá ante la Presidenta o Presidente de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Cámara de Diputados.*

*III. Cuando los órganos encargados de la acción penal tengan conocimiento, de oficio o a denuncia de parte, de la comisión de un hecho ilícito en el que hubieran participado una o más altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura, la Fiscal o el Fiscal General del Estado y del Tribunal Supremo Electoral, en el ejercicio de sus funciones, remitirán antecedentes a la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados quien remitirá a su vez a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio*



*Público y Defensa Legal del Estado de la Cámara de Diputados, para el ejercicio de la investigación y acusación”.*

**ARTÍCULO 3°.- (MODIFICACIONES A LA LEY N° 018 DE 16 DE JUNIO DE 2010).**

I. Se modifica el artículo 87 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, con el siguiente texto:

**“Artículo 87. (PROCESAMIENTO DE VOCALES).**

*I. En caso de la comisión de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, se aplicará el procedimiento de juzgamiento previsto en la presente Ley.*

*II. La responsabilidad penal de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales y de otras autoridades electorales, por hechos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, será de conocimiento de la justicia ordinaria.*

*III. La responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y ejecutiva de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamental será determinada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral con sujeción al procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral, por dos tercios de los Vocales en ejercicio, y garantizando la imparcialidad y el debido proceso.*

*VI. La responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y ejecutiva de otras autoridades electorales será determinada de acuerdo al Reglamento Disciplinario.”*

**ARTÍCULO 4°.- (MODIFICACIONES A LA LEY N° 026 DE 30 DE JUNIO DE 2010).**

I. Se modifica el artículo 241 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, con el siguiente texto:

**“Artículo 241. (AUTORIDAD COMPETENTE).**

*I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral es la autoridad competente para sustanciar los procesos disciplinarios por faltas leves, graves, y muy graves a Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales.”*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los casos que se encuentren en investigación o sustanciación de proceso penal por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones de Vocales del Tribunal Electoral Departamentales, se sustanciarán y resolverán de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley N° 018, de 30 de junio de 2010.



### DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

**ÚNICA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxxx días del mes de xxxx de dos mil cuatro años.

Fdo. xxxxxx, xxxxxx, xxxxxx, xxxxxxxxxxx, xxxx, xxxxxx.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los xxxx días del mes xxxx de dos mil xxxxx años.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, XXXXXXXXXXXX**



Lic. Francisco Vargas Camacho  
PRESIDENTE a.i.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL NACIONAL INDÍGENA  
OEP - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL